

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE LA SECRETARIA. Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 02 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el Curador Designado en el presente proceso, no ha comparecido al Juzgado de manera virtual a través del correo electrónico, a fin de aceptar el cargo para el cual fue designado. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 027-2020-00235-00- DIVORCIO CONTENCIOSO

Palmira- Valle del Cauca, 02 de febrero de 2021

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no ha comparecido el Curador Ad-Litem designado, este despacho dando aplicación a lo establecido el artículo 49, inciso 2 del C.G.P., ordenará el relevo del cargo designado. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Relevar al DR. CARLOS ARTURO ACOSTA, del cargo de Curador Ad Litem de la demandada SILVIA EUGENIA TORO OSSA.

SEGUNDO: DESIGNASE a DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO abogado (a) que ejerce la profesión en este Despacho Judicial, como curador ad-litem de la demandada SILVIA EUGENIA TORO OSSA, dentro del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO.

TERCERO: LÍBRESE oficio al nombrado(a) y envíese por parte de la secretaria por correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días al recibo del mismo, acepte el cargo que es de forzosa aceptación, so pena de ser excluido de la lista de los auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada. (inc. 2º del artículo 49 de C.G.P.)

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ



YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 009 de hoy 03 de febrero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a309f131d1cddac03e37eee71eb8fc7ecd6f6a4857611acf477932a7c47bacad

Documento generado en 02/02/2021 03:06:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>